



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2018-00206-00
REFERENCIA	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	William Benjamín Otero Tejada
DEMANDADOS	Hernando Salazar Sánchez, Wuadel Enrique Pérez González, Carmen de los Socorro Ayola de Herrera, Elena Torres, Pedro Nel Leguia González, Ivis Mabel Peña Rodríguez, Julia Sánchez Yague y Personas Indeterminadas
Auto de Interlocutorio #	071-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 6 de noviembre de 2018, se admitió la demanda Verbal promovida por el Señor WILLIAM BENJAMÍN OTERO TEJADA contra de los señores HERNANDO SALAZAR SÁNCHEZ, WUADEL ENRIQUE PÉREZ GONZÁLEZ, CARMEN DE LOS SOCORRO AYOLA DE HERRERA, ELENA TORRES, PEDRO NEL LEGUIA GONZÁLEZ, IVIS MABEL PEÑA RODRÍGUEZ, JULIA SÁNCHEZ YAGUE y PERSONAS INDETERMINADAS, sin que a la fecha la parte demandante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del CGP, en virtud del cual, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”*, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue al plenario constancia de remisión y recibido por sus destinatarios de los comunicatorios previstos en el Artículo 291 numeral 3º y 292 del CGP, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 12
días del mes Feb. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 07

La Secretaria